

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 832 de 29 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 14 de enero del 2008, el Gobierno Nacional, declaró prioritaria y de interés nacional la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda, cuya preparación, organización y ejecución estará bajo la responsabilidad del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC);

Que en sesión efectuada el primero de julio del 2009 el Consejo Nacional de Estadística y Censos (CONEC), por las atribuciones que le confiere el apartado c) del artículo 7 de la Ley de Estadística vigente, mediante Resolución 004-CONEC-2009 resolvió disponer la realización del VII Censo de Población y VI de Vivienda para noviembre del 2010 y su programa censal que incluye los cronogramas de actividades de cada una de las fases o etapas; así como también, del Censo Nacional Económico con su programa censal que incluye sus cronogramas de actividades y presupuesto;

Que con Decreto Ejecutivo No. 298 de 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 167 de 8 de abril del 2010, el Presidente de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 14 de enero del 2008, en el sentido que el VII Censo de Población y VI de Vivienda se efectuará en el año 2010;

Que el artículo 20 de la Ley de Estadística determina que: "Todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas, residentes, o que tengan alguna actividad en el país, sin exclusión alguna, están obligadas a suministrar, cuando sean legalmente requeridas, los datos o informaciones exclusivamente de carácter estadístico o censal, referentes a sus personas y a las que de ellas dependan, a sus propiedades, a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión u oficio, y en general a toda clase de hechos y actividades que puedan ser objeto de investigación estadística o censal.

Las personas que fueren requeridas para la realización de los censos, están obligadas a colaborar con el Instituto Nacional de Estadística y Censos".

Que la Ley de Estadística en su artículo 28 establece: "Las autoridades civiles y militares prestarán la colaboración y apoyo que les solicite el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con lo que disponga el Director General del Instituto, en cada caso, la Fuerza Pública garantizará también la realización de las operaciones de campo del Instituto Nacional de Estadística y Censos. Al efecto, los ministros de Gobierno y Defensa Nacional impartirán las instrucciones necesarias";

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que es necesario establecer las condiciones apropiadas para que la población pueda contribuir patrióticamente al levantamiento de la información estadística del VII Censo de Población y VI de Vivienda; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 147 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 20 y 28 de la Ley de Estadística,

**DECRETA:**

**DISPOSICIONES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL EL DÍA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2010, EN EL QUE SE EFECTUARÁ EL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN DEL VII CENSO DE POBLACIÓN Y VI DE VIVIENDA 2010.**

**Artículo 1.** El día 28 de noviembre de 2010 entre las 7H00 y las 17H00, suspéndase a nivel nacional la circulación de todo tipo de transporte privado terrestre, aéreo, marítimo y fluvial, de conformidad con las particularidades que se detallan en las disposiciones que siguen, en razón de que ese día se ejecutará el VII Censo de Población y VI de Vivienda.

A la misma restricción están sujetos los vehículos o medios pertenecientes a instituciones del Estado, con excepción de los del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Servicios de Emergencia, Seguridad, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y todos aquellos a quienes el Instituto Nacional de Estadística y Censos haya otorgado permiso especial o salvoconducto

En relación al transporte público en sus distintas modalidades, se observará lo señalado en los artículos 2 y 3 del presente decreto ejecutivo.

**Artículo 2.** Durante la realización del Censo no se suspenderá el servicio comercial regular de transporte aéreo internacional ni el existente entre la provincia de Galápagos y el territorio continental ecuatoriano, los cuales se cumplirán conforme a los itinerarios programados.

En cuanto al servicio aéreo doméstico, la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, determinará los horarios que excepcionalmente se cumplirán el 28 de noviembre de 2010.

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 3.** La Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (CNTTTSV) y la Comisión de Tránsito del Guayas (CTG), en su caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, autorizarán los horarios y casos en que excepcionalmente se ofrecerá el servicio de transporte urbano, intercantonal e interprovincial, durante la realización del Censo.

La Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) y las Capitanías de Puerto, en su caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos, autorizarán los horarios y casos en que por excepción se permitirá el servicio de transporte de cabotaje fluvial o marítimo.

Con respecto al transporte internacional terrestre, marítimo o fluvial, su actividad durante las horas del censo deberá estar autorizada por la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial (CNTTTSV), la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial (SPTMF), la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos (DIRNEA) o capitanías de puerto, en su caso, conforme a los instructivos que esas instituciones dicten, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

La Policía Nacional a través de la Dirección Nacional de Migración, en sus destacamentos de frontera, levantará información sobre las personas que entran y salen del territorio ecuatoriano durante las horas del censo, conforme a las instrucciones que proporcione el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**Artículo 4.** Prohíbese la venta, distribución y el consumo de bebidas alcohólicas, desde las 00H00 del día sábado 27 de noviembre del 2010 hasta las 12h00 del día lunes 29 de noviembre del 2010.

**Artículo 5.** Se suspenden todos los espectáculos públicos y privados los días sábado 27 y domingo 28 de noviembre del 2010.

**Artículo 6.** Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, serán las encargadas de brindar la seguridad necesaria el día domingo 28 de noviembre del 2010 a todos los ciudadanos que estén colaborando en el relevamiento de la información censal y mientras dure el empadronamiento de los habitantes en todo el territorio nacional, esto es desde el 28 de noviembre hasta el 5 de diciembre 2010, así como de apoyar logísticamente al Instituto Nacional de Estadística y Censos para resguardar todas sus instalaciones.

Nº 549

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 7.** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos activará a nivel nacional un plan de contingencia con el fin de proteger a las personas, a las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de posibles desastres de origen natural o antrópico en el país durante el proceso censal.

**Artículo 8.** De la ejecución de este Decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a los siguientes ministros, Secretarios de Estado, y máximas autoridades, en su caso: de Coordinación de Seguridad, de Defensa Nacional, del Interior, de Transporte y Obras Públicas, Secretaría Nacional de Riesgos, Director General de Aviación Civil, Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Director Ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Guayas, y al Director General del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de noviembre de 2010



Rafael Correa Delgado  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**